

NOTA TECNICA 36

RETENCION INDEBIDA DE LAS DEDUCCIONES DE PLANILLA ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA

En relación con una consulta acerca de la falta de pago oportuno de las retenciones patronales y del aporte patronal, por parte de la empresa, le hago llegar algunos elementos de juicio, que pueden tomar en consideración en la solución del problema.

ASPECTOS LEGALES

El no pago oportuno de las retenciones de ahorro y cuotas de préstamos, puede constituir un delito penal sancionado bajo la figura de la "retención indebida".

El perjudicado debe plantear la denuncia ante el Ministerio Público; entidad que proseguirá con el trámite respectivo.

Sin embargo, antes de recurrir a este proceso, deben agotarse todas las vías del diálogo y entendimiento, ya que con la denuncia ambas partes se perjudican, al romperse la armonía obrero patronal que es la base del solidarismo.

DETERMINACION DE LA CAUSA DEL ATRASO EN LOS PAGOS

En ocasiones, mediante un diálogo franco se llega a conocer que la empresa está en apuros económicos de carácter temporal, y por lo tanto la asociación puede entrar en algún arreglo de pago.

Nuestra experiencia indica que en varias asociaciones se han dado arreglos como los siguientes :

A. Disminución temporal del aporte patronal

En lugar de un 8.33% de la planilla, se acuerda que durante seis meses o un año (por ejemplo), la empresa pagará solamente un 2% o 3% mensual, para aliviar la carga financiera.

En el caso de los asociados que se retiran durante el plazo de la merma temporal, la empresa se compromete a reconocerles el diferencial, si se van por propia decisión. En caso de despido, de oficio la empresa cancela la cesantía menos el importe real entregado a la asociación.

El arreglo puede incluir la opción de que el aporte patronal vuelva a su nivel anterior, mediante incrementos graduales durante cierto plazo predeterminado.

B. Negociación de la deuda consolidada

El artículo 23 de la ley solidariista No.6970 permite invertir en la propia empresa, siempre que la deuda quede adecuadamente garantizada y se efectúe el préstamo a tasas de interés no menores a las del mercado financiero bancario.

La consolidación de la deuda atrasada debe incluir el compromiso de :

- continuar pagando las retenciones mensuales de ahorro y préstamos,
- seguir pagando el aporte patronal,
- amortizar la deuda según el plan de pagos acordado.

REGISTRO CONTABLE DEL APOORTE PATRONAL ATRASADO

En caso de persistir el atraso en la entrega del aporte patronal mensual, aconsejamos cambiar el plan de registro contable de esa partida, así :

1. El aporte patronal mensual reportado a la asociación, pero no pagado oportunamente, debe contabilizarse en una cuenta aparte denominada : APOORTE PATRONAL NO DIFERENCIADO.

Lo anterior implica que en la tarjeta del asociado no aparecerá ese monto, en tanto la empresa no lo cancele en efectivo, con lo cual se logran los siguientes efectos :

- a) no pagar excedentes sobre un monto que adeuda la empresa, y cuyo pago es incierto, y además no ha servido para producir los excedentes.
- b) en caso de retiro del asociado, ese monto no cancelado en efectivo por la empresa, al no figurar en su tarjeta de control, no se incluirá dentro de las obligaciones por devolverle al asociado, y será la empresa, la que directamente debe hacerle efectivo dicho monto, junto con la otra parte de la cesantía, si procede.
- c) en caso de cierre definitivo de la empresa, lo que ésta le debe al trabajador directamente por cesantía constituye una deuda mejor garantizada bajo las leyes laborales, que la deuda de la empresa para con la asociación solidariista.

Las sumas adeudadas a la asociación, excepto que estén garantizadas expresamente, entrarán a formar parte dentro de la masa de acreedores, en cambio la cesantía tiene derechos privilegiados sobre los activos de la compañía, y en ese tanto es mejor que el trabajador pueda reclamarle una mayor parte de sus derechos a modo de cesantía, y no de aporte patronal entregado a la asociación.

- d) conforme la empresa pague el aporte patronal en efectivo, se debita la cuenta APOORTE PATRONAL NO DIFERENCIADO y se acredita la de APOORTE PATRONAL, con abono del monto respectivo en la tarjeta de cada asociado.
2. En el caso de las retenciones por ahorro y abonos a préstamos, en caso de persistir la retención indebida de las deducciones salariales, la medida extrema que procede es la desautorización inmediata de los rebajos.

En tal caso, la asociación se vería enfrentado a la opción de cobrar el ahorro y las otras deducciones en forma directa y personal ante cada afiliado.

OTROS ASPECTOS DE INTERES

1. En caso de que el monto retenido sea de varios meses y por montos elevados, es prudente que la asociación congele eventuales repartos de excedentes, a la espera del resultado de las gestiones de cobro que realice ante la empresa.

Podría darse el caso de que la empresa quiebre y la asociación no recupere las Retenciones por cobrar, pero contabilizó como ingreso los intereses sobre préstamos de las cuotas de repago retenidas por la empresa, por lo que dichos ingresos van a formar parte de los excedentes, y aunque no han ingresado en efectivo, si saldrían en esa forma, por lo cual se puede agravar el problema de liquidez de la asociación.

2. Es conveniente además que la asociación forme una reserva patrimonial para eventuales pérdidas, con la cual afronten una eventual falta de pago definitiva de las retenciones retenidas.

En caso de solucionarse el asunto de la deuda satisfactoriamente, la reserva puede ser devuelta a Excedentes, y repartirse entre los asociados que la formaron en su oportunidad.

Lic. Milton Arias C.